



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
CONSEJO ACADÉMICO

**ACUERDO NÚMERO 257 DE 2008**  
ACTA NÚMERO 11 DEL 28 DE NOVIEMBRE

“Por el cual se modifica la estructura del plan de estudios del programa curricular de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería de la Sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia, para ajustarse al Acuerdo 033 de 2007 del Consejo Superior Universitario”

**EL CONSEJO ACADÉMICO,**  
En uso de sus atribuciones legales y

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Superior Universitario en sesión del 26 de noviembre aprobó el Acuerdo 033 de 2007 *“Por el cual se establecen los lineamientos básicos para el proceso de formación de los estudiantes de la Universidad Nacional de Colombia a través de sus programas curriculares”*, y por lo tanto es necesario ajustar los programas curriculares de la Universidad Nacional a dicha normativa.

Que mediante Acuerdo 22 de 1965 del Consejo Superior Universitario se creó el programa curricular de Ingeniería Civil en la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá.

Que el plan de estudios del programa curricular de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá, se rige por el Acuerdo número 97 de 2003 del Consejo de la Sede Bogotá.

Que mediante Acta 25 del 6 de noviembre de 2008, el Consejo de la Facultad de Ingeniería de la Sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia recomendó la modificación del programa curricular de Ingeniería Civil en la Facultad.

Que la propuesta de modificación del programa curricular de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá, fue avalada por la Dirección Nacional de Programas de Pregrado y la Vicerrectoría Académica.

Que en mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Autorizar la modificación y ajuste del programa curricular de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá, al Acuerdo 033 de 2007 del Consejo Superior Universitario, especificando los objetivos y el nuevo plan de estudios.

**ARTÍCULO 2.** Objetivos del programa curricular:

1. El programa curricular se ha concebido para formar un ingeniero civil con una sólida capacidad de análisis y con un conocimiento especial de las prácticas de la profesión y del contexto en el que se desarrolla su trabajo. De esa forma, el egresado del programa estará capacitado para emprender trabajos de investigación y de generación de nuevos conocimientos, y para concebir, diseñar y construir las obras públicas y de infraestructura que requiere la sociedad.
2. El programa, coherentemente con los principios de formación de la Universidad Nacional, promueve la posibilidad de que sus estudiantes opten por áreas de trabajo de su predilección, y puedan participar en proyectos de investigación, extensión, y de cultura. De igual forma el estudiante se prepara que pueda atender compromisos académicos con otras universidades, nacionales e internacionales, y para entender el contexto en el que se desarrolla la profesión.

**ARTÍCULO 3.** El plan de estudios tiene un total de ciento ochenta (180) créditos exigidos.

**ARTÍCULO 4.** Los créditos exigidos se encuentran distribuidos en los siguientes componentes:

1. **Componente de fundamentación:** cuarenta y ocho (48) créditos exigidos, de los cuales el estudiante deberá aprobar cuarenta y dos (42) créditos correspondientes a asignaturas obligatorias y seis (6) créditos correspondientes a asignaturas optativas.
2. **Componente de Formación Disciplinar o Profesional:** noventa y seis (96) créditos exigidos, de los cuales el estudiante deberá aprobar noventa (90) créditos correspondientes a asignaturas obligatorias y seis (6) créditos correspondientes a asignaturas optativas.
3. **Componente de Libre Elección:** Treinta y seis (36) créditos exigidos, que corresponden al 20% del total de créditos del plan de estudios.

**Parágrafo.** Cada estudiante deberá cursar todas las asignaturas obligatorias en cada componente y completar los créditos exigidos para dicho componente con las asignaturas optativas que elija de la oferta vigente de asignaturas.

**ARTÍCULO 5.** Las agrupaciones temáticas, los créditos obligatorios y los créditos optativos dentro de los componentes de Fundamentación y de Formación Profesional/disciplinar se distribuyen así:

**a) Componente de Fundamentación:**

Agrupación	Créditos obligatorios	Créditos optativos	Total de créditos exigidos
Matemáticas, probabilidad y estadística	23	0	23
Física	4	0	4
Biología y Química	6	0	6
Expresión Gráfica	3	0	3
Herramientas de Ingeniería A y B	0	6	6
Económicas y Financieras	6	0	6
<b>Total</b>	<b>42</b>	<b>6</b>	<b>48</b>

**b) Componente de formación Profesional/disciplinar:**

Agrupación	Créditos obligatorios	Créditos optativos	Total de créditos exigidos
Básica Disciplinar	38	0	38
Electiva Técnica	0	3	3
Hidráulica	7	0	7
Vías y Transporte	9	0	9
Geotecnia	9	0	9
Estructuras	9	0	9
Saneamiento Básico	9	0	9
Construcción	3	0	3
Construcción de Obras Civiles	0	3	3
Trabajo de Grado	6	0	6
<b>Total</b>	<b>90</b>	<b>6</b>	<b>96</b>

**ARTÍCULO 6.** El presente Acuerdo de modificación dará lugar a una Resolución del Consejo de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá, en la cual se listarán las asignaturas obligatorias con sus créditos, así como la oferta de asignaturas optativas, contenidas en cada una de las agrupaciones temáticas de los componentes de fundamentación y de formación profesional/disciplinar.

**Parágrafo.** Una vez firmada la Resolución del Consejo de Facultad deberá ser enviada por la Secretaría respectiva a la Dirección Nacional de Programas de Pregrado.

**ARTÍCULO 7.** Cualquier modificación en el número de créditos exigidos del plan de estudios, de sus diferentes componentes, la eliminación o incorporación de agrupaciones temáticas, el cambio tanto en el número de créditos exigidos como en las asignaturas obligatorias de éstas últimas, se considerarán un cambio significativo y, por tanto, deberá ser elevada su solicitud ante el Consejo Académico, previo aval motivado por el Consejo de Facultad con el acompañamiento de la Dirección Nacional de Programas de Pregrado y la revisión de la Vicerrectoría Académica.

**ARTÍCULO 8.** La oferta de asignaturas optativas del plan de estudios deberá ser revisada anualmente y podrá ser modificada por el Consejo de Facultad, previa solicitud del Comité Asesor del Programa Curricular, teniendo en cuenta en dichas modificaciones el

mejoramiento en el nivel de flexibilidad del plan de estudios y la articulación con otros planes de estudio a nivel nacional.

**Parágrafo 1.** Las modificaciones nominales de las asignaturas optativas, la incorporación o eliminación de éstas, serán consideradas cambios no significativos. Estos deberán ser avalados por el Consejo de Facultad y formalizados, mediante Resolución, previa solicitud del Comité Asesor del Programa Curricular con el acompañamiento de la Dirección Nacional de Programas de Pregrado y la revisión de la Vicerrectoría Académica.

**Parágrafo 2.** Una vez firmada la resolución de modificación por el Consejo de Facultad, deberá ser enviada por la Secretaría respectiva a la Dirección Nacional de Programas de Pregrado.

**ARTÍCULO 9.** El inglés será la lengua extranjera que se considera fundamental para la formación disciplinar de los estudiantes del programa curricular de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería de la Sede Bogotá, por lo cual, de acuerdo con el resultado de la prueba específica de idioma realizada por la Dirección Nacional de Admisiones, los estudiantes deberán cursar los niveles necesarios de inglés durante los cuatro primeros períodos académicos de su plan de estudios.

**ARTÍCULO 10.** Tras la realización de los análisis clasificatorios en el respectivo examen de admisión y la consecuente determinación de los estudiantes del Programa de Ingeniería Civil admitidos que requieran nivelación en las áreas de matemáticas básicas, lecto-escritura e inglés, la Dirección Nacional de Admisiones notificará, para su inscripción, al Sistema de Información Académica (SIA) la lista de los admitidos al período correspondiente que deberán ser inscritos en los respectivos cursos nivelatorios de manera obligatoria desde el primer período académico cursado.

**ARTÍCULO 11.** Las modalidades de trabajo de grado serán Trabajos Investigativos, Prácticas de Extensión y Asignaturas de Posgrado.

**ARTÍCULO 12.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo número 97 de 2003 del Consejo de la Sede Bogotá y todos aquellos que le sean contrarios.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil ocho (2008)

(original firmado por)

**MOISÉS WASSERMANN LERNER**  
Presidente

(original firmado por)

**JORGE ERNESTO DURÁN PINZÓN**  
Secretario